

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BELLO ANTIOQUIA

Bello, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	N.º822
Radicado	05088-31-10-001-2022-00411-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Nubia del Socorro Hurtado Bedoya
Demandado	Dora Cecilia de la Santísima Trinidad y Maria Luz de la Santísima Trinidad Mejia Gomez y Ana Cristina Pelaez Mejia como herederas determinada del señor Juan Jose Mejia Aristizabaly herederos indeterminados
Tema	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de Unión Marital de Hecho y consecuencial existencia de la sociedad patrimonial de hecho se encontró que la misma no se ajusta a las normas que regulan la materia. En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO ANT.

R E S U E L V E:

INADMITIR la demanda de Unión Marital de Hecho y consecuencial existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora Nubia del Socorro Hurtado Bedoya en contra de Dora Cecilia de la Santísima Trinidad y María Luz de la Santísima Trinidad Mejía Gómez y Ana Cristina Peláez Mejía como herederas determinada del señor Juan José Mejía Aristizabal y herederos indeterminados, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deben estar determinadas de manera clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. (Art. 82, Numeral 5º del C. G. P.).
2. Se deberá presentar la demanda en formato PDF, pues la presentada es una foto, o quedo mal escaneada, lo que hace su lectura un poco difícil
3. Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora Nubia del Socorro Hurtado Bedoya., en formato PDF, lo anterior para establecer que no tenía impedimento para la conformación de una unión marital de hecho y consecuencialmente el nacimiento de una sociedad patrimonial.
4. Se deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor Juan José Mejía Aristizabal., en formato PDF, lo anterior para establecer que no tenía

impedimento para la conformación de una unión marital de hecho y consecuentemente el nacimiento de una sociedad patrimonial.

5. Se deberá aportar la sentencia o escritura pública por medio de la cual se realizó la sucesión del señor Juan José Mejía Aristizabal
6. Conforme al artículo 212 se deberá informar con precisión los datos de las personas que rendirán declaración, indicando con precisión los hechos sobre los cuales rendirán declaración
7. Se deberá indicar con precisión la dirección del ultimo domicilio en el que convivieron los Nubia del Socorro Hurtado Bedoya y el extinto Juan José Mejía Aristizabal, lo anterior a efectos de establecer la competencia.
8. Se deberá indicar el valor del bien sobre el cual se pretende la medida cautelar, con el fin de fijar la caución de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P, con la advertencia que el mismo deberá estar en cabeza del causante.
9. Para que actúe en representación de la parte demandante se le reconoce personería al abogado OMAR DE JESUS BENJUMEA LOAIZA portador de la T.P. 180.390 del C.S.J. De conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y al poder conferido obrante en el expediente electrónico. omarbenjumealoaiza@gmail.com.
10. Si en el término concedido no se cumple con lo ordenado, se Rechazará la demanda y se ordenará la anotación en los libros radicadores del despacho, así como en el sistema de gestión

NOTIFIQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ
Juez

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 101
FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022. A
LAS 8: 00 A.M.



Secretario